
FORMACIÓN PROFESIONAL EN ELECTRONIFICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL

Buitrago Rodríguez, Mariana del Valle

Abogada. Especialista en Derecho Mercantil. Profesora en categoría de Asociada adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas y Contables ULA Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” Táchira.
Correo electrónico: buitragomariana@gmail.com

Martínez Nieto, Anderson José

Licenciado en Administración. Magister en Gerencia. Profesor en categoría de agregado adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas y Contables ULA Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” Táchira.
Correo electrónico: anieto61@hotmail.com

Resumen

Las tecnologías de la información y comunicación han irrumpido en la particular manera de llevar los actos de comercio en Venezuela, generando nuevas formas de comerciar, que inciden en los ámbitos del derecho mercantil y tributario venezolano, trastocando los tradicionales procesos de enseñanza-aprendizaje del derecho mercantil. Por ello, el presente artículo, se encuentra enmarcado en la formación profesional de los formados y formadores en carreras sociales como la administración de empresas y la contaduría pública, y la necesidad de modificar el contenido programático de la asignatura derecho mercantil incluyendo de manera transcompleja, la electrificación del derecho mercantil, debido a que la trasmisión de conocimientos actual está arraigada a modelos con contenidos programáticos vetustos. Metodológicamente este artículo asienta sus bases en una investigación cualitativa documental bajo los lineamientos de un diseño bibliográfico con técnicas de orden documental, coligiendo la necesidad de avanzar hacia la construcción de un nuevo contenido programático en derecho mercantil, que permita en carreras sociales la formación profesional de los estudiantes en electrificación del derecho mercantil todo ello en función de obtener un profesional con competencias integrales que responda a las necesidades del entorno histórico social del siglo XXI.

Palabras claves: contenidos programáticos, electrificación, derecho mercantil.

PROFESSIONAL TRAINING IN ELECTRONIFICATION OF MERCANTIL LAW

Buitrago Rodríguez, Mariana del Valle

A lawyer. Specialist in Commercial Law. Associate Professor attached to the Department of Administrative Sciences and Accountants ULA University Nucleus

"Dr. Pedro Rincón Gutiérrez "Táchira.

Email: buitragomariana@gmail.com

Martínez Nieto, Anderson José

Degree in Administration. Magister in Management. Professor in aggregate category attached to the Department of Administrative Sciences and Accountants ULA

University Nucleus "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez "Táchira.

Email: anieto61@hotmail.com

Abstract

The information technology and communication have broken into the particular way of bringing commercial transactions in Venezuela, generating new forms of trade, affecting the areas of commercial and tax law Venezuelan disrupting traditional processes of teaching and learning the right commercial. Therefore, this article is framed in the training of the trainees and trainers in social careers as business administration and public accounting, and the need to change the program content of the subject commercial law including transcomplex way, the electronic innovations of commercial law, because the transmission of current knowledge is rooted in antiquated models with program content. This article bases its methodological foundations on qualitative research document under the guidelines of a bibliographic design techniques documentary order, he gathered the need to move towards the construction of a new programmatic content in commercial law, allowing social careers vocational training Students in the commercial electronification all right in terms of getting a professional with comprehensive expertise that meets the needs of the historical social environment of the century.

Keywords: program content, electronic innovations, business law.

Introducción

Al hablar de educación, se debe reflexionar sobre la importancia que posee en los procesos de enseñanza-aprendizaje, la formación integral del futuro profesional que está adquiriendo conocimientos, ya que, el estudiante o formado debe ser considerado como el centro del fenómeno educativo, sin dejar de lado, aspectos trascendentales

como: formadores, métodos, técnicas de enseñanzas, líneas formativas, contenidos programáticos objetivos, contenidos conceptuales, contenidos procedimentales, contenidos actitudinales, entre otros.

En este orden de ideas, vale la pena mencionar que, uno de los fines de la formación integral del estudiante, está basado en el efectivo aprendizaje de conocimientos y competencias que aquellos puedan tener, y, ese aprendizaje solo puede llegar a su máxima expresión a través de la sistematización de la enseñanza, mejor conocida como la Pedagogía.

Para ilustrar la aseveración anterior, es menester señalar que dentro de los procesos de enseñanza-aprendizaje de estudiantes que cursan carreras sociales dentro de las Universidades venezolanas, en las que se hace inminente el estudio del Derecho Mercantil verbigracia: Administración y Contaduría Pública, se hace necesario revisar un punto particular dentro de la sistematización de enseñanza, como lo es la electronificación del Derecho Mercantil, o, la usanza de las tecnologías de la información y comunicación al servicio de figuras tradicionales del Derecho Mercantil.

Esto es precisamente, lo que permitirá redimensionar el pensamiento de los egresados en las carreras *supra* mencionadas, adquiriendo competencias integrales, que, les permitan sortear los embates propios de un ordenamiento jurídico abanderado por el Código de Comercio vigente desde el año 1955, el cual no responde a las exigencias del entorno social contemporáneo.

Este escrito se justifica porque, presenta una reflexión acerca de la expectativa que afronta diariamente dentro del proceso de formación profesional en carreras sociales como Administración y Contaduría, el formador, pues al adquirir conocimientos del Derecho Mercantil venezolano e impartir al formado la información, debe desafiar y enfrentar los embates que irrumpen en la vida diaria y profesional a nivel legal y doctrinal, producto de las políticas vetustas implementadas por el Estado venezolano a través del Código de Comercio del año 1955 y de la no reforma en contenidos programáticos por parte de las Universidades venezolanas, que conlleva a

impartir información desactualizada que, inexorablemente afectan los procesos de enseñanza-aprendizaje del derecho mercantil en Venezuela.

El propósito del presente artículo es, contribuir a la reflexión en torno de la enseñanza del Derecho Mercantil, pues la manera de transmitir conocimientos dentro de las casas de estudios superiores venezolanas que imparten asignaturas como la antes referida, no es cónsona a la realidad y a las exigencias de los avances tecnológicos.

En razón de ello, el artículo se estructura iniciando con un apartado referido a la realidad del derecho mercantil venezolano, con aspectos como el Código de Comercio venezolano vigente y la categorización del acto de comercio, seguido de la interrogante existen actividades contemporáneas análogas a los actos de comercio previstos en el Código de Comercio? De la misma manera, se presenta un apartado que contiene nociones sobre la electronificación del derecho mercantil, para dar paso al título formación actual del profesional en las casas de estudios superiores venezolanas en cuanto al derecho mercantil, abordando aspectos como generalidades, contenidos programáticos en la formación actual del profesional en las casas de estudios superiores venezolanas en cuanto al derecho mercantil, y algunas reflexiones acerca de la construcción de un nuevo contenido programático que permita la formación profesional en electronificación del derecho mercantil, seguido de una sección de metodología, un título para las conclusiones y finalmente se hace mención a las Referencias.

Para ello, se efectuó una investigación cualitativa bajo un diseño documental bibliográfico, obteniendo como conclusión que, la praxis mercantil venezolana contemporánea presenta figuras encubiertas o silenciadas por una legislación vetusta, que, no reconoce el avance arrollador de las tecnologías de la información y comunicación dentro de esta rama del derecho, y ello, perjudica las competencias necesarias que debe tener como profesional el administrador de empresas y el contador público, por ello se hace necesario reorientar el proceso de formación profesional en el

derecho mercantil incluyendo un proceso trascomplejo que incorpore la electrificación de esta rama del derecho.

Marco teórico

1. Realidad del derecho mercantil venezolano

Hacer mención al Derecho Mercantil venezolano, no es asunto exclusivo de las escuelas de Derecho existentes en el país, debido a la materia de esta particular rama del derecho privado en Venezuela que, regula las actividades comerciales y transaccionales conocidas bajo la figura jurídica de actos de comercio y llevadas a cabo por comerciantes y no comerciantes.

Así pues, el derecho mercantil contiene el conjunto de principios legales, doctrinarios, jurisprudenciales, que van a disciplinar las operaciones y actos catalogados como de comercio y realizados bien por, quien es considerado como comerciante (sea éste individual, o, social a través de las diversas tipologías de sociedades mercantiles existentes en Venezuela, vale decir, sociedades de personas y sociedades de capital), en el ejercicio de su actividad de comercio o, por quien sin ser comerciante realiza actividades propias de la esfera del derecho mercantil.

Con base a ello, en Venezuela las actividades que caracterizan al derecho mercantil, son practicadas a diario por comerciantes legalmente constituidos y, por quienes no son comerciantes, pues las operaciones mercantiles conocidas como actos de comercio, forman parte de las actividades cotidianas que el individuo efectúa dentro de su entorno social.

En tal sentido, el Derecho Mercantil deja de ser un tema distintivo, dentro de las escuelas de Derecho y, pasa a formar parte de los conocimientos generales que debe poseer toda persona, por la particularidad de la materia, objeto y sujeto que regula esta rama del derecho. De allí que el Derecho Mercantil venezolano, revista importancia en carreras sociales como Administración y Contaduría Pública, convirtiéndose por tanto,

en tema de inexcusable discusión, para el profesional en ciencias económicas y sociales del siglo XXI.

1.1. Del Código de Comercio venezolano vigente y la categorización del acto de comercio

1.1.1. Generalidades

El Código de Comercio venezolano, data del año 1955. El redactor de este instrumento legal, establece grosso modo la actividad y sujeto que va a ser regulados dentro de esta rama del derecho privado, pero bajo un contexto que responde a las exigencias del entorno social de esa época.

Tal situación se evidencia, con la figura acto de comercio concebida en el referido texto. Al efecto, según Barboza (2007), es inspirado en la redacción del “código francés, español y del Código Chileno de 1852 (p.7)”.

Por ello, la concepción de acto de comercio establecida en el referido Código, obedece a una realidad social e histórica que responde a las exigencias del siglo XVIII.

Lo supra mencionado invita a reflexionar, si los supuestos de hechos presentados en el instrumento cuestionado, satisfacen la realidad venezolana del siglo pasado o, son simples modelos europeos de la época.

En este orden de ideas, debe considerarse que el espíritu incitante del legislador no es otro que el modelo Europeo con visos del sistema chileno. Y ello, permite filosofar en el hecho de que las exigencias y requerimientos en cuanto a los actos de comercio en el Continente Europeo, no son las mismas exigencias ni requerimientos del acto de comercio que se lleva a cabo en Venezuela, ni hoy, ni ayer, ni mañana.

1.1.2. De la categorización del acto de comercio

La ausencia de un concepto generalizador de acto de comercio, se evidencia por la no inclusión de esta conceptualización por parte del redactor del instrumento

legislativo, y en sustitución de ese concepto incluye la categorización de actos de comercio.

Al efecto, en el Código de Comercio se establecen dos categorías de actos de comercio, y ello obedece a aspectos objetivos del acto en cuestión y a aspectos subjetivos que salen de la esfera de la actividad de comercio, perfilando la categoría de acto de comercio subjetivo, en función del sujeto que efectúe el acto.

En este orden de ideas, el acto objetivo es regulado a través de veintitrés ordinales (23°) en el artículo 2 del referido instrumento legal, considerados bajo una enumeración enunciativa, pues vale destacar que no se hace mención a que los ordinales en cuestión son los únicos, ni los exclusivos o excluyentes de esta particular manera de concebir los actos de comercio.

El encabezado del artículo en comento dispone: Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de algunos de ellos solamente: (...)”. Veleri (2004) en este orden de ideas señala:

De esta enumeración se derivan una serie de actos de comercio, que se encuentran previstos dentro de los respectivos ordinales. A estos actos se les denomina actos de comercio objetivos, porque están establecidos en el Código de Comercio bastándose a sí mismos, sin necesidad de tener que recurrir a otros elementos de juicio para poder determinarlos (presunción *juris et jure*); y porque toma en cuenta la sola naturaleza del acto, que es dada por el citado artículo y por quienes intervienen en él. (p.41).

De allí que valga la pena hacer las siguientes consideraciones: a. El acto de comercio objetivo, no necesita de ser comprobado en juicio, pues tiene plena validez así haya sido realizado por un no comerciante, pues se considera posee todos los elementos que permiten que como medio de prueba dentro del derecho mercantil sea irrefutable; b. La naturaleza del acto, le otorga validez de mercantil a la operación que encuadre dentro de los supuestos señalados en el referido artículo, importando poco la cualidad del sujeto que la realice. c. El aspecto objetivo permite que cualquier persona

natural o jurídica, comerciantes o no comerciantes, pueda llevar a cabo actividades de comercio en Venezuela.

En tanto que si se hace mención de acto de comercio subjetivo el redactor del Código de Comercio, prevé una presunción que debe ser comprobable pues si resulta del acto o contrato que la naturaleza no es mercantil sino civil, la actividad se entiende como de civil.

1.1.3 Actividades contemporáneas análogas a los actos de comercio previstos en el Código de Comercio?

La enumeración señalada en el artículo 2 *ejusdem*, abre la compuerta para otras actividades análogas o no?, solo actividades equiparadas como similares pueden ser consideradas actividades de comercio?

Las anteriores interrogantes, se presentan para poder ejemplificar el hecho de que no se ha tomado en cuenta por el legislador venezolano, actividades que salgan de la realización de las operaciones comerciales tradicionales.

Y esa reflexión permite evidenciar la vetustez del Código de Comercio vigente, y consecuentemente, de las figuras que allí están plasmadas, en función de la práctica de actos de comercio que no están dispuestos en el instrumento legal referido.

A lo antes señalado, debe sumarse el desarrollo de principios doctrinarios sustentados en lo dispuesto por el legislador en el texto del Código de Comercio vigente y, de manera temeraria y de forma solapada, el desarrollo superficial de conceptos que no están supeditados a un instrumento legal vigente que incluya dentro de las actividades de comercio, transformaciones e innovaciones de las figuras mercantiles tradicionales. En este sentido, la práctica de las operaciones comerciales y mercantiles, ha sido irrumpida por elementos tecnológicos y comunicacionales, pero ello ocurre sin un basamento legal, ni doctrinario que soporte tal praxis.

En efecto, el acto de comercio que debe ser entendido como la manifestación típica de la actividad mercantil, sea esta objetiva o subjetiva y que precisa de elementos como operaciones en masa y para las masas, en donde la intermediación y la especulación es el orden del día, ha sido desplazado para dar paso en la praxis mercantil, a operaciones que se llevan a cabo sin intermediación entre sus contratantes, y con la presencia de medios electrónicos en las diferentes etapas de la operación, creando “el desarrollo tecnológico de la empresa a través de sistemas informáticos” (Barboza, p.70.).

De allí que, el derecho mercantil venezolano debe ser visto desde dos perspectivas a saber.

El primer enfoque está orientado al derecho mercantil supeditado a un instrumento legal que se soporta o inspira en figuras propias de los siglos XVIII, XIX y XX, y, el segundo punto de vista presenta al derecho mercantil irrumpido en la práctica por las tecnologías de la información y la comunicación.

En este sentido, vale mencionar que la usanza de las tecnologías de la información y la comunicación, no está reconocida dentro de las figuras jurídicas previstas por el instrumento legal que codifica las actividades de comercio en Venezuela, creando de manera paralela un derecho mercantil contemporáneo que da paso a algunos conceptos rediseñados verbigracia, el acto de comercio digital-virtual.

El acto de comercio digital, no está contemplado en la legislación patria, ni definido doctrinalmente; empero, algunos visos pueden ser extraídos de leyes especiales con carácter no mercantiles, dejando entre líneas la posibilidad de realización de actos de comercio digitales.

Al efecto, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (2014) contempla en el numeral 3 del artículo 3, lo referente a la prestación de servicios, y el redactor del referido instrumento hace un apartado referente a la cesión de uso de bienes incorporeales, en este incluye, marcas,

patentes, derechos de autor, obras artísticas e intelectuales, proyectos científicos y técnicos, estudios, instructivos, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad industrial, comercial, intelectual o de transferencia tecnológica, entre otros.

En este punto, se debe mencionar el predominio de una tipología de bienes que no están concebidos en el Código de Comercio. Estos bienes son los incorporales, y responden a las características de bienes intangibles e inmateriales, pudiéndose concretar la operación mercantil llevando a cabo la transacción de manera íntegra por medios electrónicos.

Por ello, debe hacerse la siguiente reflexión, ¿el acto de comercio digital-virtual, es una modalidad aceptada dentro del derecho mercantil venezolano como operación transaccional? La práctica mercantil venezolana reconoce la existencia de este tipo de operaciones, pero, ¿el derecho mercantil venezolano contempla esa redefinición del concepto acto de comercio?

El acto de comercio, intangible, inmaterial, incorporable, y digital, debe ser considerado como integrante de los actos, operaciones y negociaciones que forman parte de la actividad económica-mercantil del país, exigiendo por tanto nueva doctrina y legislación que reconozca abiertamente los principios de este tipo de transacción mercantil en Venezuela.

1.2. Nociones sobre la electrificación del derecho mercantil

Las tecnologías de la información y comunicación han irrumpido dentro de la práctica de operaciones comerciales y actividades mercantiles, dando paso a la posibilidad de transformar el Derecho Mercantil bajo una visión que permite la inclusión de nuevas figuras, sin derogar las ya existentes.

Esta práctica que vincula el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con el Derecho y de manera particular, el empleo de mecanismos

electrónicos dentro de actividades y operaciones propias del Derecho Mercantil, que moderniza los procesos transaccionales a través del ahorro de tiempo y dinero, creando escenarios inimaginables en donde las barreras geográficas no tienen cabida, ha hecho nacer el término Electrificación del Derecho Mercantil, beneficiando en un todo, al participante principal de las actuaciones mercantiles: el comerciante.

En este orden de ideas, Rico (2005) señala que:

El desarrollo de la electrónica y los sistemas de comunicación, representado principalmente por Internet, permite que realicemos operaciones a distancia con prescindencia absoluta del papel, esta situación agiliza y amplía el abanico de posibilidades al empresario, quien se desenvuelve en un nuevo escenario comercial que le permite realizar negociaciones en ámbitos nacionales e internacionales de manera simultánea, gracias a la presencia de su empresa o modelo de negocios en Internet, que en la mayoría de los casos se lleva cabo a través de las páginas Web, facilitando el acceso de productos y servicios al consumidor final en forma directa y, en muchos casos, sin necesidad de intermediación, con las ventajas que ello significa (p.72)

Por esta razón, la electrificación del derecho mercantil debe ser considerada como, la informatización de las operaciones, actos y transacciones mercantiles gracias al uso e implementación de las tecnologías de la información y la comunicación.

Esa práctica no tradicional del derecho mercantil, en la que se fusiona las tecnologías de la información y la comunicación con las transacciones mercantiles a través de la electrificación del derecho comercial-empresarial, hace nacer una concepción novísima del derecho mercantil.

En esta nueva concepción de electrificación del derecho mercantil, se debe considerar redefinir los conceptos existentes en el derecho mercantil venezolano, no solo los que conciernen a los particulares actos de comercio en el que se concreta la materia, sino a aquellos conceptos en los que el derecho empresarial y organizacional, tienen aforo, pues la electrificación del derecho mercantil, debe llevar consigo la revolución, cambio e innovación de todos los aspectos que estén entrelazados con el

comerciante y los diferentes ámbitos en el que profesionalmente éste se vincula.

En consecuencia, el manejo, empleo y aplicación de los medios electrónicos en los actos y operaciones de comercio, exige la aparición de un nuevo Derecho Mercantil venezolano.

A falta del reconocimiento expreso de la electronificación del Derecho mercantil venezolano, erigió un derecho mercantil basado en la costumbre, que incluye la electrónica dentro de esta rama del derecho y, presenta nuevos conceptos que generan consecuencias jurídicas.

En tal sentido, el nuevo Derecho Mercantil influenciado por la electrónica, se caracteriza por ser ágil, dinámico, directo, además de permitir la desintermediación, la desmaterialización, la celeridad, las operaciones en masa y para las masas como orden del día; verbigracia, actos de comercio digital o virtual, en la que el oferente y el aceptante se vinculan de manera directa como comprador y vendedor, a través de medios que provee las tecnologías de la información y la comunicación, para llevar a cabo de manera íntegra la operación o transacción comercial, con bienes inmateriales, incorporales e intangibles, realizando el pago por medios electrónicos de pago, da paso al conocido comercio electrónico *on-line*.

Es decir, en la práctica de este tipo de comercio electrónico directo, se relacionan dos partes carentes de intermediarios, vale decir oferente y demandante, que adicionalmente se vinculan en un espacio o lugar no físico, para llevar a cabo transacciones mercantiles, con bienes u objetos desmaterializados, incorporales, intangibles, a través de la prestación de servicios materializada por cesión de uso como son los casos del *software* y del *e-book*, entre otros.

Además se debe resaltar que, allí no se agotan las nuevas figuras producto de la electronificación del Derecho Mercantil, pues es menester mencionar grosso modo lo concerniente a operaciones bancarias de manera electrónica, como pagos electrónicos

o en línea, operaciones bursátiles con títulos desmaterializados en sesiones electrónicas de bolsas de valores, contratos electrónicos y contratos informáticos, y las actividades propias en el derecho societario como la constitución de empresas por medios electrónicos, la convocatorias a asambleas de accionistas por medios electrónicos tales como: correo electrónico o página web, así como la celebración de asambleas por medio de video conferencias y el voto electrónico entre otros.

Todas las operaciones antes mencionadas, están vinculadas con el derecho mercantil venezolano, pero sin duda alguna, transforman el tradicional derecho mercantil con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, haciendo que esta rama del derecho, se caracterice por ser más rápida, ágil, segura, económica, y permitiendo abarcar operaciones de masa y para las masas, todo ello producto de la electrificación del derecho mercantil.

2. Formación actual del profesional en las casas de estudios superiores venezolanas en cuanto al derecho mercantil

2.1. Generalidades

El proceso de formación del profesional en ciencias sociales, para carreras como Administración y Contaduría Pública, llevado a cabo en las aulas de las casas de estudio superiores del país, ha mantenido por años como “*statu quo*”, la transmisión de conocimientos en el área mercantil, fundamentado en principios legales, doctrinarios y jurisprudenciales basado en el derecho mercantil tradicional.

La información impartida en las aulas de clases en esta particular área del derecho, está soportada en el hecho de que el Estado venezolano, ha trazado líneas formativas, a partir de un conjunto de normas sustantivas desadaptadas al contexto histórico social y, ello genera un alejamiento entre la realidad práctica y el modelo teórico-legal, donde los contenidos impartidos, no explican la realidad social.

Al efecto, algunas instituciones de estudios superiores en Venezuela, que presentan el dictado de la asignatura Derecho Mercantil, mantienen la idea de transmitir

el conocimiento heredado del redactor de la norma de 1955, sin tomar en cuenta las innovaciones generadas por la globalización y el arrollador avance de las tecnologías de la información y la comunicación, que se aplican en la realidad práctica de las operaciones transaccionales mercantiles, tanto a nivel mundial, como a nivel nacional, a través de lo que se denomina comercio y contratación electrónica.

En consecuencia los formadores en esta área del Derecho, basan la transmisión de conocimientos en escenarios desactualizados, sin honrar la razón y ser del Derecho Mercantil, que por naturaleza es un derecho en movimiento y cambiante, por tanto, el antiquísimo modelo teórico mercantil impartido para formar profesionales en Administración y Contaduría Pública en la mayoría de Universidades venezolanas, resulta hoy un género que no enuncia la verdad práctica de la realidad comercial y mercantil patria.

2.1.2. De los contenidos programáticos en la formación actual del profesional en las casas de estudios superiores venezolanas en cuanto al derecho mercantil

La sistematización de la enseñanza de esta particular área del derecho, parte de una realidad que no puede ser pasada por alto, y esta es la no existencia de una pedagogía jurídica que sirva de directriz para la materia en cuestión y a ello se le suma el hecho de que los procesos de enseñanza-aprendizajes no son transcomplejos.

Lo anterior deja mucho por reflexionar a quienes de una y otra manera están involucrados en la formación del profesional en carreras sociales como la Administración y Contaduría Pública, pues quien funge con el papel de formador debe lidiar contra una proclama de muerte a elementos actuales y la no resurrección de un Derecho Mercantil electrificado, globalizado y fortalecido con saberes vigentes que constituyen un retardo en el desarrollo del derecho.

Por ello se hace necesario, agregar al Derecho Mercantil, múltiples disciplinas que modernicen, actualicen y rediseñen el ser de esta rama del Derecho y, para ello es necesario tomar en cuenta los fenómenos de la complejidad y transcomplejidad.

La complejidad según Morín (1996) “es el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico” (p.32). Así es que la complejidad, viene dada en el entrelazamiento de la realidad, en otras dimensiones, para retroalimentar entre sí saberes.

Dejar de lado eventos que son propios del avance de la globalización y de la arrolladora inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en las operaciones comerciales y actuaciones mercantiles, es una verdadera disociación entre la realidad y los contenidos y ello hace de la enseñanza del Derecho Mercantil un camino cíclico, en donde se vuelcan una y otra vez los mismos conocimientos, sin permitir la intromisión de otros.

En tal sentido, la falta de integración de fundamentos o nociones como la electrificación dentro del proceso de enseñanza del Derecho Mercantil en las Universidades venezolanas, hace que se ignoren características presentes en el todo, por lo que el estudiante o formado como sujeto receptor del proceso se ve separado de una realidad que por contexto debe ser integral.

En este orden de ideas, los contenidos programáticos del pensum de estudios de carreras como Administración y Contaduría Pública, que contienen la asignatura Derecho Mercantil o Legislación Mercantil, no incluyen, objetivos ni contenidos que involucren, expliquen, apliquen y desarrollen la temática de la electrificación, en el contexto del derecho mercantil, dificultando el ejercicio del egresado en las carreras mencionadas.

Esta situación ocurre, por diseñar planes de estudios en los que se presentan programas de estudios, que buscan objetivos y contenidos mínimos obligatorios, en los que no están presentes la formación integral ni compleja que debe poseer el estudiante de hoy.

Por ello, la enseñanza del Derecho Mercantil para futuros profesionales en carreras como Administración y Contaduría Pública en Universidades venezolanas, no

está cumpliendo los contenidos conceptuales, procedimentales, ni actitudinales, que la sociedad del siglo XXI exige y espera.

Para ilustrar lo anterior, debe reafirmarse el hecho de que los contenidos conceptuales de la asignatura en cuestión están elaborados bajo hechos, nociones, conceptos y figuras jurídicas que están fundamentadas en el Código de Comercio de 1955, ignorando conceptos de acontecimientos que ocurren en la práctica mercantil, gracias a la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación.

Lo anterior expuesto, repercute de forma negativa en el desarrollo de los contenidos procedimentales, vale decir en el saber cómo hacer y saber hacer. En tal sentido, nula es la posibilidad de establecer a través de acciones presentes en el contenido de los objetivos del currículum, el modo de actuar, afrontar y resolver problemas que surjan por la aplicación de las herramientas y mecanismos que las tecnologías de la información y la comunicación a través de la electrificación, genere en la materia mercantil.

Ello, crea una desvinculación entre el formado que nace, crece y se desarrolla en la sociedad del siglo XXI, conocida como la sociedad de la información, en la que el aprendizaje se obtiene por práctica en el uso de la información y el conocimiento gracias a los avances de la información y la comunicación, y, el formado que obtiene un conocimiento cíclico que conceptualmente no se aparta de los textos legales vigentes que se sustentan en hechos propios de los siglos XIX y XX, tal es el caso del Código de Comercio venezolano, rompiendo en todo caso con formación integral del profesional.

Por ello, vale la pena preguntarse: ¿Qué se está enseñando en la asignatura Derecho Mercantil para estudiantes de carreras sociales como Administración y Contaduría Pública?; ¿Se transmite solo el conocimiento a través del modelo de docencia jurídico tradicional? o en las instituciones de estudios superiores venezolanas ¿se transmite el conocimiento globalizado y que responde a las necesidades del entorno?

Las respuestas a estas interrogantes, confluyen en el hecho de afirmar que los objetivos y los contenidos programáticos, no son cónsonos con la realidad social. Ello es el resultado de la temeridad de los formadores en innovar sobre los contenidos programáticos donde se trastoquen aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales, además de la resistencia en modificar los mismos, por lo que se transmite el conocimiento a través del modelo de docencia jurídico-tradicional, basado en el ordenamiento jurídico vigente y los conocimientos heredados de los antepasados de los formadores.

En consecuencia, la formación actual del profesional de carreras sociales como Administración de Empresas y Contaduría Pública en las casas de estudios superiores en Venezuela en cuanto al Derecho Mercantil, está desactualizada frente a las exigencias del entorno, por no existir una reforma sustancial del ordenamiento jurídico patrio, que influye inexorablemente en el contenido a impartir por los formadores y por la falta de iniciativa de los formadores en modificar el contenido programático que permita englobar las competencias integrales exigidas por el entorno globalizado.

2.3. Hacia la construcción de un nuevo contenido programático que permita la formación profesional en electrificación del derecho mercantil

Por ser el derecho mercantil una rama del derecho que gracias a la globalización y la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, es propensa a sufrir cambios o modificaciones razonables, debe considerarse la construcción de un contenido programático que permita a nivel conceptual, procedimental y actitudinal, responder a las exigencias del entorno histórico-social y de esta manera integrar saberes complejos para lograr la formación integral de profesionales en carreras sociales como Administración y Contaduría Pública.

Ello debido a que si se sigue impartiendo el contenido programático de la asignatura Derecho Mercantil, basado y estructurado bajo las premisas del ordenamiento jurídico patrio, se estará negando la posibilidad de formar al estudiante de las carreras de Administración y Contaduría Pública, bajo un contenido

programático que vaya más allá, de lo que los formadores aprendieron e internalizaron como una verdad irrefutable.

Al respecto Witker (1995) señala como “el contexto socio-jurídico la base de toda la información formación jurídicas verdaderas es omitido o expulsado del aula. La historia de instituciones jurídicas creadas para otras épocas y lugares, reemplaza la realidad de aquí y ahora” (p.227).

En este orden de ideas, es sorprendente cómo se incluye dentro de los contenidos conceptuales, hechos, acontecimientos y figuras que han sido derogadas de manera tácita, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y el avance de la globalización, omitiendo en los contenidos programáticos la realidad socio jurídica.

De allí que la información transmitida para la formación de profesionales es vaga, imprecisa y desactualizada, y ello repercute en profesionales que no adquieren las capacidades, destrezas, habilidades y actitudes necesarias para librar las dificultades que se presentan en la praxis diaria.

Bajo este panorama, debe internalizarse que los contenidos programáticos diseñados para los procesos de enseñanza-aprendizaje de la asignatura derecho mercantil en carreras sociales como Administración y Contaduría Pública dentro de las Universidades venezolanas, no son suficientes para afrontar los retos que impone el contexto histórico, político, social, ni de la realidad nacional e internacional, pues es evidente, que el Derecho Mercantil es una ciencia que no puede verse fragmentada del saber global.

En este orden de ideas, el Derecho Mercantil, abarca no solo un contexto territorial reducido, debido al sin número de operaciones y transacciones que se celebran entre oferentes y demandantes que residen en diversos países, y de allí surgen una serie de relaciones, que permiten la fusión de conocimientos y saberes que en principio podían ser o no de la esfera del Derecho Mercantil.

Por ello se hace indefectible impartir la asignatura Derecho Mercantil, bajo un nuevo contenido programático que tome en cuenta de manera conceptual, procedimental y actitudinal, las innovaciones y exigencias del entorno histórico-social.

De esta manera, se estaría transformando la concepción estática y vetusta que tiene el Derecho Mercantil en las aulas de clase, a través del paradigma de la transcomplejidad.

En este sentido, Barbero (2005), señala que lo transdisciplinar implica un movimiento de descentramiento de lo disciplinar, a través de “unas relaciones cada vez más densas no sólo entre ciencias exactas y ciencias humanas o sociales, sino de las ciencias con las artes, con la literatura, con la experiencia común, con la intuición, con la imaginación social” (p.4)

Lo cual significa, involucrar disciplinas contrapuestas como el derecho mercantil o comercial y la electrónica, fusionando lo mejor de ambas, para agilizar, mejorar, rediseñar y perfeccionar la realidad de las operaciones que se llevan a cabo dentro del comercio, y más aún, regular los efectos que se producen y que de una manera tendrán incidencia en la parte jurídica, vale decir, en el aspecto mercantil y tributario de la operación dentro del contexto nacional.

Aquí es importante, que esa transcomplejidad de la que hace mención Barbero, no es otra que la puesta en escena de la teoría de Morín (2003) quien expone: “El desafío de la complejidad es el de pensar complejamente como metodología de acción cotidiana, cualesquiera sea el campo en el que desempeñemos nuestro que hacer” (p.14)

De allí que, si el docente trasmite conocimientos complejamente, rompe la barrera del saber, entrelazando métodos, procesos, técnicas, términos propios de diversas áreas, para evolucionar con naturalidad el saber, y de esta manera enfrentar y sortear los embates que se presentan en la sociedad de la información, que se caracteriza por ser globalizada y amante de las tendencias adquiridas por las tecnologías de la información y la comunicación.

Lo antes expuesto, obligaría al docente a no sólo conocer y manejar los contenidos ordinarios sobre la materia, esto es, enseñar bajo contenidos conceptuales basados en los principios legales y doctrinarios vigentes para el derecho mercantil, sino ir más allá a través de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, transcomplejos en búsqueda de obtener la formación de un profesional integral.

En referencia a lo anterior, se hace necesaria la inclusión de elementos propios de diferentes disciplinas, para integrar como una unidad de conocimiento al contenido programático de la asignatura Derecho Mercantil, que permitan al estudiante, formado y profesional en carreras como la Contaduría Pública y la Administración, habilidades integrales, que admitan la interdisciplinariedad de competencias y saberes, para enfrentar en su vida profesional y personal las exigencias del contexto, y para ello, las tecnologías de la información y la comunicación, no solo se estarán utilizando como técnicas y modelos formativos de enseñanza, sino como complemento a una formación basada en competencias transcomplejas.

De allí que la electronificación del derecho mercantil, deben servir a formadores y formados en diversos campos y en varias ciencias, para que exista una afinidad de información y un apoderamiento de la misma, rompiendo la barrera de los problemas implicados en la formación de competencias, pues la responsabilidad en la formación de competencias, no solo debe recaer en las instituciones de educación superior, sino también la responsabilidad social, responsabilidad del sector laboral-empresarial-económico-; responsabilidad personal; a lo cual llama Tobón (2007) los “cinco ejes en la formación de competencia”(p.16).

En tal sentido, las diferentes ciencias tomando en cuenta los cinco ejes en la formación de competencias, pueden generar aportes al pensamiento del proceso formativo, para que exista una transdisciplinariedad por ejemplo en las ciencias que tiene inherencia los avances tecnológicos, para sí dejar de pensar que las tecnologías de la información y la comunicación, son materia propia exclusiva y excluyente de la informática y la cibernética.

Por ello, es que se podría afirmar que el Derecho Mercantil, a través del proceso pedagógico, pueda nutrir a sus formadores y formados para que se apropien de un pensamiento transcomplejo y opten por adaptar y aplicar las ventajas y virtudes de los avances tecnológicos al servicio de la práctica del derecho mercantil por medio de la electrificación de sus actuaciones, para responder a las exigencias del entorno social.

En este orden de ideas, López y Vallejo, citados por Tobón (2007) señalan, “Hay que aprender a unir las disciplinas, lo cual implica una educación mental y una estructura de pensamiento capaz de afrontar la complejidad, complejidad ella misma que pueda ser el objeto de una enseñanza” (p.16).

En consecuencia, esta complejidad de pensamiento será posible no solo a través del uso constante que se haga de los avances tecnológicos en las diferentes figuras jurídicas mercantiles tradicionales, sino que además, se requiere que exista una verdadera transformación de pensamiento de los formados y ello será posible si se innova en los contenidos programáticos, utilizando en contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales la puesta en marcha de la electrónica jurídica, para que los formadores, trasmitan por medio de la innovación del contenido programático el apoderamiento de los saberes.

Dicho en otras palabras, esta transformación del contenido programático debe venir dada, por el apoderamiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su incorporación como herramienta de uso y manejo por parte de formadores y formados en figuras jurídico-mercantiles llevadas a cabo por medios electrónicos y, una difusión que consecuentemente desemboque en el renombre de dichos conceptos, para que puedan responder a los desafíos tecnológicos y pedagógicos que exige el entorno.

Agregando a lo anterior, es necesario para la enseñanza del derecho mercantil, tomar en consideración lo que Witker (1985), establece como “cambios en los contenidos informativos, como en la metodología de la enseñanza” (p.129), pues de

nada valdría formar profesionales con contenidos programáticos o diseños curriculares que no respondan a las exigencias del siglo XXI, lo cual significa, una reorientación del programa de estudio de la asignatura derecho mercantil para las carreras de Administración y Contaduría, que conlleva el rediseño de los objetivos, contenidos y recursos metodológicos para impartir la asignatura, ya que, como lo señala Witker (1985), “de que nada valdría una reforma metodológica, sin hacer sustanciales variaciones en los objetivos que una facultad se trace, en los planes y programas y en los métodos de evaluación” (*ibidem*).

Haciendo propia la reflexión de Witker, es que se debe afirmar la necesidad de reestructurar el currículum de la asignatura Derecho Mercantil, para establecer una verdadera impronta de nuevos objetivos, contenidos, y criterios metodológicos, con el fin de calar en la asignatura, elementos que irrumpen en este campo del derecho gracias a la globalización y el avance de las tecnologías, y de esta manera establecer nuevos conceptos, habilidades y actitudes para una verdadera inserción del profesional en la sociedad de hoy.

A manera de ejemplo, se presenta la necesidad de incorporar dentro del contenido programático del derecho mercantil, el comercio electrónico, generalidades, modalidades según el objeto de la transacción, es decir, dar nacimiento dentro del contenido conceptual al comercio electrónico directo y el comercio electrónico indirecto; y partiendo de allí generar nuevas enumeraciones del acto de comercio electrónico y el acto de comercio digital-virtual, indicando los efectos que se generan en la fiscalidad venezolana, que tampoco reconoce de manera abierta estos contenidos conceptuales.

De la misma manera, incluir como contenido procedimental, los pasos a seguir para llevar a cabo una operación de comercio electrónico directo y los mecanismos y procedimientos judiciales que tienen las partes para acudir a los tribunales a dejar sin efecto la actuación comercial en caso de que exista algún vicio del consentimiento y

cómo hacer para localizar a las partes que interactúan sin espacio físico definido para el pago del impuesto al valor agregado que se origina de esa contratación electrónica.

Así mismo, incorporar como contenido actitudinal, el valor que debe darse a este tipo de contratación entre nacionales y extranjeros para crear conciencia de que la contratación electrónica con actos de comercio virtual, es válida y legal.

La situación ejemplificada solo será posible si se incluyen para explicar los tópicos antes referidos, mecanismos electrónicos prácticos para impartir la clase, para que el formado y el formador puedan a través de los procesos de enseñanza-aprendizaje vivenciar el acto de comercio digital-virtual.

De allí que se hace inexorable, hacer reformas en los estudios jurídicos mercantiles, formando nuevas competencias en los estudiantes que al ser profesionales ejercerán el derecho mercantil actual, a través de un pensamiento que responda a la transdisciplinariedad.

Pero ello solo será posible, si se toma en cuenta la realidad práctica en la que está temerosamente imbuida la sociedad venezolana, y transformar los contenidos y objetivos caducos, en un currículum que genere competencias y habilidades para egresar de nuestras universidades venezolanas, profesionales de excelencia.

De la misma manera, la aptitud de los formadores y la aquiescencia de las Universidades debe perfilarse a la proactividad y a la flexibilidad curricular, en el sentido de revisar constantemente los objetivos programados establecidos y desarrollados a través de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de la materia y con ello, construir un nuevo contenido programático que se incline a la electrificación del Derecho Mercantil, sin esperar reforma del ordenamiento jurídico.

En tal virtud, la flexibilidad curricular y su actualización deben ser entendidas como obligaciones de las Universidades y de sus docentes, ya que dentro del currículum todo aquello que implique avances del conocimiento y de la sociedad, es

garantía para que los formados o estudiantes adquieran competencias, habilidades y actitudes que les permitan aprovechar y adecuarse a la realidad.

Y en este orden de ideas, se debe entender el compromiso de las instituciones de educación superior, para certificar que el egresado en áreas como Administración y Contaduría Pública, puedan incorporar dentro de su ejercicio profesional y personal las herramientas, conocimientos, saberes, propios de la electronificación del Derecho Mercantil gracias a la transdisciplinariedad.

3. Metodología

En virtud de la naturaleza global del proceso de formación profesional en electronificación del derecho mercantil venezolano, se ha optado por la metodología propia de la investigación cualitativa, tal como se infiere de Hernández, Fernández y Batipsta (2003), debido a que la misma se desarrolla, a través de la recolección de información y el análisis de datos no numérico.

Todo ello, bajo un diseño de investigación documental, tal como se deduce de Palella, S. Martinis, F. (2010), debido a que en esta investigación se recopila la información presentada en diversas fuentes escritas en soporte papel y electrónicas, primarias y secundarias, elaboradas por doctrinarios extranjeros y patrios, para luego examinarlas, describirlas, analizarlas, e interpretarlas.

Lo anterior configura una investigación analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de revisión bibliográfica.

La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conclusiones y en general el pensamiento de la autora.

Conclusiones

Primera: el derecho mercantil, forma parte del derecho privado en Venezuela y contiene un conjunto de principios legales, doctrinarios y jurisprudenciales que están soportados en textos legales inspirados en el contexto social de los siglos XVII y XIX. Por tanto, las figuras reguladas en su fuente primaria “Código de Comercio” vigente

desde el año 1955, no responden a las exigencias del entorno histórico social de la sociedad de la información.

Segunda: las operaciones y actos realizados en la esfera del Derecho Mercantil a nivel nacional, se han categorizado legal como doctrinalmente, dependiendo del objeto y el sujeto que lo genere, sin incluir una concepción de la referida figura.

Tercera: los actos de comercio a nivel mundial, van orientados en la práctica a la migración de operaciones llevadas a través de una realidad virtual.

Cuarta: como consecuencia de la anterior consideración debe colegirse que el avance arrollador de la globalización en la sociedad de la información, han irrumpido en la práctica mercantil-comercial, dando paso a la electrificación del derecho mercantil, que debe ser entendida como, el uso de los mecanismos y herramientas que las tecnologías de la información y la comunicación proveen para llevar a cabo las actividades comerciales, con las ventajas de rapidez, desintermediación, ahorro de tiempo, propias del derecho mercantil contemporáneo.

Quinta: la formación profesional actual en derecho mercantil para carreras sociales como Administración y Contaduría Pública en la mayoría de las casas de estudios superior de Venezuela, se orientan a trasmisión de conocimiento cíclico, basado en las líneas trazadas por el Estado y la enseñanza de un instrumento legal (Código de Comercio), no actualizado para la realidad del entorno social, y en consecuencia los contenidos programáticos, no presentan objetivos, ni contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que le permitan al futuro profesional en esas áreas sociales afrontar situaciones propias del entorno social, como lo referente a los actos de comercio virtuales-digitales, el comercio y la contratación electrónica.

Sexta: se debe considerar la flexibilidad en el contenido programático de la asignatura Derecho Mercantil dentro de los pensum de estudios de las Universidades venezolanas, haciendo una variación en los objetivos programados, aprendiendo a unir disciplinas como lo señalaban López y Vallejo citados por Tobón, además de integrar las ciencias,

para a través de los saberes vistos como un todo, poder formar profesionales con competencias integrales y con múltiples conocimientos, utilizando para ello las directrices del paradigma transcomplejo de Morín y la propuesta de los cinco ejes de formación en competencias de Tobón.

Séptima: en función de la formación profesional integral y compleja del Contador Público y el Administrador, se hace necesario involucrar dentro del contenido programático de la asignatura Derecho Mercantil, un cambio en el contenido programático, incluyendo la transdisciplinariedad de saberes como norte, para que los formadores y formados puedan volcar sus inquietudes particulares en aspectos propios de otras ramas, verbigracia la electronificación del Derecho Mercantil, y, con ello obtener conocimientos y potencialidades que en un todo permitan la formación profesional y un desarrollo integral.

Referencias

- Barbero, J. (2005). Transdisciplinariedad: notas para un mapa de sus encrucijadas cognitivas y sus conflictos culturales. *Diferencias: de lo multi y lo inter a lo transdisciplinario. Culturas, identidades y saberes fronterizos: Memorias del Congreso Internacional Nuevos Paradigmas en las Ciencias Humanas (Colección Ces)* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Barboza, E. (2007). *Derecho Mercantil: manual teórico práctico*. 6ta Ed., Bogota: McGraw-Hill Interamericana.
- Código de Comercio. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 475 (Extraordinaria), diciembre 21, 1955.
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Impuesto al Valor Agregado. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, Ext. 6.152, noviembre 18 de 2014.
- Hernández, R, Fernández, C. y Batista, P. (2003) *Metodología de la Investigación* (3era ed.) México: McGraw-Hill.
- Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No 6.521 (Extraordinario), noviembre, 18 de 2014.

Palella Stracuzzi, S. (2006). Metodología de la investigación cualitativa. 2da ed. Caracas; Venezuela: FEDUPEL.

Morín, E. (2003). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Morín, E. (1996). *La Transdisciplinariedad – Manifiesto*. Hermosillo: Editorial 7 saberes.

Rico, M. (2005) La Electronificación del Derecho Mercantil. *Ética y Jurisprudencia*. Valera: Publicaciones UVM, 4(enero-diciembre) pp.71-107

Tobón, S. (2007) “Formación basada en competencias”. Colombia: Ecoe.

Veleri, P. (2004). Curso de Derecho Mercantil. Caracas: Liber.

Witker, J. (1995). Docencia crítica y formación jurídica, *Antología jurídica de la enseñanza del derecho*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. pp. 221-230

Witker, J. (1985). *Técnica de la enseñanza del derecho*. 4ta. edición. México: Editorial PAC